



RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 0186 -2017-GORE-ICA/SGRH

Ica 14 AGO 2017

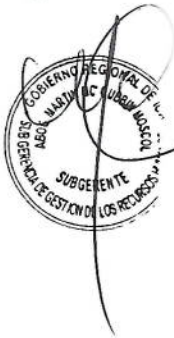
Visto, el Oficio N° 0334-2017-AE-SJTI-CSJI-P-Exp. N° 00738-2016-0-1401-JR-LA-02, de fecha 21 de julio de 2017, Resolución N° 11 de fecha 19 de julio de 2017 emitida por el Segundo Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, la Sentencia contenida en la Resolución N° 06 de fecha 05 de septiembre de 2017, emitida por el Segundo Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica y la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 10 de fecha 12 de junio de 2017, emitida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, dichas resoluciones expedidas en el Expediente N° 00738-2016-0-1401-JR-LA-02, sobre Acción Contenciosa Administrativa;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Sentencia contenida en la Resolución N° 06 de fecha 05 de septiembre de 2017, emitida por el Segundo Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, expedida en el Expediente N° 00738-2016-0-1401-JR-LA-02, se resuelve declarar FUNDADA la demanda contenciosa administrativa interpuesta por **Edith Margarita Quispe de De La Cruz** contra la Gerencia Regional de Administración y Finanzas del Gobierno Regional de Ica, sobre Proceso Contencioso Administrativo, en consecuencia: NULA la Resolución Gerencial Regional N° 062-2016-GORE-ICA-GRAF, de fecha 06 de mayo de 2016, que declara infundado el Recurso de Apelación, así como la Resolución Directoral N° 0021-2016-GORE-Ica, de fecha 12 de febrero de 2016, que resuelve otorgar Pensión de Sobreviviente por Viudez a favor de la recurrente, por el monto de Setecientos Cincuenta con 00/100 Nuevos Soles (S/.750.00); y Ordena que la Gerencia Regional de Administración y Finanzas del Gobierno Regional de Ica, emita nueva Resolución Administrativa, teniendo en cuenta lo expuesto en la presente resolución; mas el pago de devengados debiendo descontarse lo ya pagado. Sin costas ni costos;

Que, mediante Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 10 de fecha 12 de junio de 2017, emitida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, expedida en el Expediente N° 00738-2016-0-1401-JR-LA-02, CONFIRMARON la sentencia contenida en la resolución número seis, de fecha cinco de diciembre del año dos mil dieciséis, mediante la cual se resuelve declarar FUNDADA la demanda contenciosa administrativa interpuesta por **Edith Margarita Quispe de De La Cruz** contra la Gerencia Regional de Administración y Finanzas del Gobierno Regional de Ica, sobre Proceso Contencioso Administrativo, en consecuencia: NULA la Resolución Gerencial Regional N° 062-2016-GORE-ICA-GRAF, de fecha 06 de mayo de 2016, que declara infundado el Recurso de Apelación, así como la Resolución Directoral N° 0021-2016-GORE-Ica, de fecha 12 de febrero de 2016, que resuelve otorgar Pensión de Sobreviviente por Viudez a favor de la recurrente, por el monto de Setecientos Cincuenta con 00/100 Nuevos Soles (S/.750.00); y Ordeno que la Gerencia Regional de Administración y Finanzas del Gobierno Regional de Ica, emita nueva Resolución Administrativa, teniendo en cuenta lo expuesto en la presente resolución; mas el pago de devengados debiendo descontarse lo ya pagado. Sin costas ni costos. INTEGRANDOLA DISPUSIERON el pago de los intereses legales de acuerdo a los fundamentos del numeral 9.8 de la presente.

Que, en el Séptimo Considerando de la Sentencia contenida en la Resolución N° 06 de fecha 05 de septiembre de 2017, emitida por el Segundo Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, expedida en el Expediente N° 00738-2016-0-1401-JR-LA-02, se determina lo siguiente: "d. De las boletas de pagos pertenecientes al causante **Manuel Jesús De La Cruz Chacaliza**, corriente a folios 37, fluye que percibía como pensión de jubilación la suma de S/. 1,146.75 soles, de las Planillas de Racionamiento e Incentivo Laboral correspondiente a los meses de noviembre a diciembre 2015 y enero 2016, se desprende que percibía por dichos





conceptos la cantidad S/. 1,770.99 soles, sumando ambas cantidades (1,146.75 + 1,770.99) dan como resultado un total de S/. 2,917.74 nuevos soles, cantidad que percibía el extinto **Manuel Jesús De La Cruz Chacaliza** por concepto de pensión de jubilación, toda vez que por mandato judicial, se ordenó que la asignación por concepto de racionamiento y el incentivo laboral por productividad debía ser considerada en la pensión de jubilación del entonces demandante hoy causante **Manuel Jesús De La Cruz Chacaliza**, conforme lo ordena la Segunda Sala Civil de Ica en el signado con N° 0004-768-14-1401-JR-CI-03 de fecha 01-09-2006 cuya resolución corre fotocopiada a fs. 108/110 la misma que ordena a la demandada expedir nueva resolución otorgando pensión de jubilación al causante de la demandante considerando el pago de asignación por concepto de racionamiento e incentivo laboral por productividad, lo que tiene el carácter de cosa juzgada".

Asimismo en el considerando antes mencionado se expresa lo siguiente: "e. Dentro de ese contexto, al formar parte de la pensión de jubilación del causante, en su condición de cesante, los conceptos de racionamiento e incentivo laboral por productividad, estos deben ser considerados al momento de efectuar el cálculo de la pensión de viudez; siendo así, y al haber percibido don Manuel Jesús De La Cruz Chacaliza, pensión de jubilación por encima de la remuneración mínima vital; en consecuencia, le corresponde recibir a la actora el 50% de la pensión de su causante, debido a que su pensión de cesantía era mayor a la Remuneración Mínima Vital, tal como lo ha precisado el Tribunal Constitucional."

Que, mediante Resolución N° 11, de fecha 18 de julio de 2017, emitida por el Segundo Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, expedida en el Expediente N° 00738-2016-0-1401-JR-LA-02, se requiere a la Gerencia Regional de Administración y Finanzas del Gobierno Regional de Ica, a efectos que dentro del plazo excepcional e improrrogable de VEINTE (20) DÍAS HÁBILES contados a partir de la notificación, proceda a dar estricto cumplimiento a lo ordenado en la Sentencia recaída en el presente proceso, bajo el expreso apercibimiento de expedirse copias certificadas a la parte demandante para que formule denuncia penal ante el Ministerio Público para el inicio del proceso penal correspondiente y la determinación de los daños y perjuicios que resulten como consecuencia de dicho incumplimiento;

Que, en mérito al artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que establece lo siguiente: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala".

Que, dentro de este contexto, el Especialista en Remuneraciones y Pensiones de la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ica, efectuó el cálculo de la pensión de viudez en base al 50% del total de la pensión de cesantía que percibía el causante Don Manuel Jesús de la Cruz Chacaliza, y como pretensión accesoría el cálculo de los devengados conforme a lo resuelto en la Sentencia contenida en la Resolución N° 06 de fecha 05 de septiembre de 2017;

En cumplimiento a lo resuelto por el Segundo Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica y con las atribuciones conferidas a los Gobiernos Regionales a través de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" modificada por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar Pensión de Sobrevivientes por Viudez a favor de la Sra. Edith Margarita Quispe de De La Cruz, equivalente al 50% del total de la pensión de cesantía que



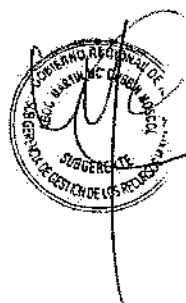


percibía su causante Don Manuel Jesús De La Cruz Chacaliza, desde febrero de 2016, Pensión que se otorgará de acuerdo al siguiente detalle:

CONCEPTOS	100%	50%
BÁSICA	88.51	44.25
TPH	143.6	71.80
DS_276	90	45.00
DS_051	80.44	40.22
PERSONAL	0.01	0.01
FAMILIAR	3	1.50
REFRIGERIO	5.01	2.51
DU_037_94	353.16	176.58
DU_090_96	101.33	50.66
DU_073_97	130.41	65.20
DU_011_99	151.28	75.64
RACIONAMIENTO Y PRODUCTIVIDAD	1,770.99	885.50
TOTAL	2,917.94	1,458.87

Total Pensión de Sobrevivientes por Viudez: Mil Cuatrocientos Cincuenta y Ocho con 87/100 Nuevos Soles (S/. 1,458.87).

Artículo 2°.- Reconocer a favor de la Sra. Edith Margarita Quispe de De La Cruz, la cantidad de Cinco Mil Seiscientos Setenta con 96/100 Nuevos Soles (S/. 5,670.96), en calidad de reintegro de los beneficios dejados de percibir en el periodo de Enero a Agosto de 2017, siendo el monto estimado según el siguiente detalle:



PERIODO	MONTO A PAGARSE	MONTO RECONOCIDO	DIFERENCIA
ENERO 2017	750.00	1,458.87	708.87
FEBRERO 2017	750.00	1,458.87	708.87
MARZO 2017	750.00	1,458.87	708.87
ABRIL 2017	750.00	1,458.87	708.87
MAYO 2017	750.00	1,458.87	708.87
JUNIO 2017	750.00	1,458.87	708.87
JULIO 2017	750.00	1,458.87	708.87
AGOSTO 2017	750.00	1,458.87	708.87
TOTAL			5,670.96

Artículo 3°.- Reconocer a favor de la Sra. Edith Margarita Quispe de De La Cruz, la cantidad de Siete Mil Setecientos Noventa y Siete con 57/100 Nuevos Soles (S/. 7,797.57), en calidad de devengados del periodo del año 2016, siendo el monto estimado según el siguiente detalle:



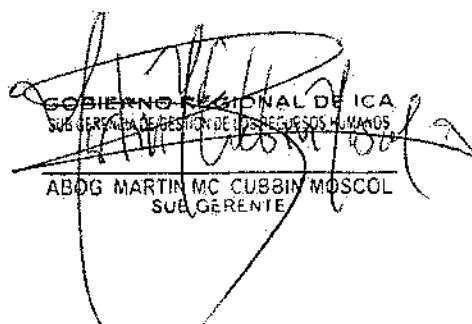
PERIODO	MONTO PAGADO	MONTO RECONOCIDO	DIFERENCIA
FEBRERO 2016	750.00	1,458.87	708.87
MARZO 2016	750.00	1,458.87	708.87
ABRIL 2016	750.00	1,458.87	708.87
MAYO 2016	750.00	1,458.87	708.87
JUNIO 2016	750.00	1,458.87	708.87
JULIO 2016	750.00	1,458.87	708.87
AGOSTO 2016	750.00	1,458.87	708.87
SEPTIEMBRE 2016	750.00	1,458.87	708.87
OCTUBRE 2016	750.00	1,458.87	708.87
NOVIEMBRE 2016	750.00	1,458.87	708.87
DICIEMBRE 2016	750.00	1,458.87	708.87
TOTAL			7,797.57

Artículo 4°.- El egreso que origine el cumplimiento de la presente Resolución será afectado a la específica determinada 2.2.1.1.1.1., fuente de financiamiento Recursos Ordinarios - meta 0047, Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530.

Artículo 5°.- Notificar, el presente Acto Resolutivo al Segundo Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica a través de la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica, a la interesada, y a las instancias correspondientes de acuerdo a norma.

Artículo 5°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica (www.regionica.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.


GOBIERNO REGIONAL DE ICA
SUB GERENTE DE GESTION DE LOS RECURSOS HUMANOS
ABOG MARTIN MC CUBBIN MOSCOL
SUB GERENTE